



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinticuatro de julio de dos mil veinte

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00063 00 |
| Asunto | Termina proceso por pago, resuelve sobre medida cautelares y no acepta renuncia a términos |

La solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, además coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, cumple con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., por lo que se accederá a ella.

De otro lado, en relación a las medidas cautelares practicadas, las mismas no podrán ser levantadas porque que en el presente proceso obra embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar decretado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso con radicado 056154003002-201900974-00, por lo que dichas medidas deberán ser puestas a disposición de ese juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

A la fecha sólo se tiene conocimiento del perfeccionamiento del embargo sobre el bien inmueble con folio de matricula 017-3660 de la O.R.I.P. de La Ceja, Antioquia, por lo que se impartirán las ordenes pertinentes a fin de que el embargo y el secuestro practicados sobre dicho inmueble queden a disposición del juzgado mencionado, en los términos del artículo ya señalado.

No se aceptará la renuncia a términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del C.G.P., por cuanto las solicitudes presentadas por las partes no se están concediendo en la forma originalmente presentadas, dado que no se están levantando las medidas cautelares.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena dejar las medidas cautelares practicadas por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso con radicado 056154003002-201900974-00, específicamente el embargo y secuestro practicados sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 017-3660 de la O.R.I.P. de La Ceja, Antioquia. Comuníquese en la forma pertinente al registrador de instrumentos públicos; al secuestre designado para que rinda cuentas de su gestión ante el juzgado mencionado; y a dicho juzgado, informándole lo anterior y remitiéndole en todo caso copia de la diligencia de secuestro realizada.

Tercero. En caso de que a futuro se conozca el perfeccionamiento de otras medidas cautelares decretadas, pasase el expediente a despacho a fin de proceder en la forma indicada en el numeral anterior.

Cuarto. No se acepta la renuncia a términos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97c8b0588963b902f65c934c8e5f3472dcc709aba8e794c0609899d47986121a

Documento generado en 24/07/2020 07:42:20 a.m.